



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_065

Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT\_ORGANIC

### Consulta:

Una consulta sobre la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor: **sobre el artículo 42, se entiende que la limitación temporal entre el 15 de septiembre al 31 de octubre, y del 1 al 30 de abril, del apartado 3, letra f, va referido a estiércoles y purines.** En la documentación compartida desde la Dirección General del Agua, sobre la checklist "control en la explotación" con referencia nº180097, link en el punto 7.A.2.15 se dice que " *No se aplicarán fertilizantes orgánicos dentro del periodo de máxima pluviosidad (art.42.3.f y apartado 2 PAZVN)*" Sin embargo, necesitamos la aclaración sobre artículo 42, ya que apartado 3, no se refiere genéricamente a fertilizantes orgánicos, sino que se refiere específicamente a "la aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante, se podrá realizar siempre que se ajuste a las siguientes limitaciones: "

Nuestra interpretación es que **esta limitación aplica a los estiércoles y enmiendas orgánicas, también purines, que se echan durante la preparación del terreno como abonada de fondo** (con la periodicidad anual, bienal, o trienal) con distribuidores de discos a toda tierra sobre la superficie de las parcelas de cultivo, para evitar la contaminación difusa por el arrastre de estos abonos orgánicos antes de su incorporación en el suelo como abonado de fondo. Y que no aplicaría al uso de otros abonos orgánicos del tipo de pellets de origen animal, o vegetal, y con un contenido en fertilizantes N, NP, NK, NPK, registrados en el Registro de Productos Fertilizantes (RPF) , **que se aplican localizados en las camas de siembra o de plantación a dosis generalmente muy inferiores (< 3 t/ha)** a las que se emplean en las enmiendas orgánicas de fondo (> 9 t/ha, por supuesto dependiendo del estiércol o fertilizante orgánico empleado).

Ejemplo: en nuestra práctica de la fertilización, y en concreto, para nuestra explotación certificada en ecológico, hemos suprimido la aplicación a toda tierra de estiércol compostado, por la aplicación localizada en mesa de plantación de una pellet a 1,6 t/ha (adjuntamos análisis físico-químico), que aplicamos con un plazo mínimo de 14 días antes de la plantación, y respetando alerta lluvia (AEMET > 15 mm), con un contenido de 1,96 % N, que supone 31,36 kg N/ha, con el criterio calculadora CARM, supone 15,68 kg N/ha (< 25 % extracciones 25 t/ha, lechuga ecológica, coef. 2,5 kg N/t). Por las fechas, hemos realizado una aplicación

☞ 1ª pregunta: ¿la limitación de no aplicar del **15 de septiembre al 31 de octubre, y del 1 al 30 de abril**, afecta también a otros abonos orgánicos del tipo pelletizado (NPK, NP, NK, N), registrados en el RPF, que se utilizan normalmente en cobertera,



aplicando con abonadoras suspendidas, a dosis < 3 t/ha, con incorporación inmediata, y localizadas en la mesa de siembra, o de plantación?

☞ 2ª pregunta: Nosotros hemos realizado el registro correspondiente en el **REMODEGA**, para el estiércol compostado procedente de una granja en El Jimenado (Torre Pacheco); sin embargo, **para los abonos orgánicos del tipo pelletizado, o a granel, que compramos en sacas "big-bag", o en sacos de 20 o 25 kg, y que aplicamos localizados, registrados en el RPF, que se utilizan normalmente en cobertera, aplicando con abonadoras suspendidas, con incorporación inmediata, y localizadas en la mesa de siembra, o de plantación (no remolques de discos distribuidores, ¿debe realizarse el registro correspondiente en el REMODEGA?** La referencia de la ley 3/2020 dice en el artículo 42, apartado 3, letra a) que "solo podrán aplicarse los purines y otros estiércoles con valor fertilizante cuyo movimiento haya sido previamente validado en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas."

**Referencias legislativas:**

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 42. Limitación del uso de materiales orgánicos para fertilización

**2. Se podrán** aplicar al suelo como abonos y enmiendas orgánicas aquellos purines, estiércoles y otros materiales **que previamente hayan sido tratados en una instalación autorizada de tratamiento de residuos**, o de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), y que, como resultado de dicho tratamiento, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para su uso agrícola o forestal, y se hayan transformado en abono o enmienda orgánica registrada en el Registro de Productos Fertilizantes, de conformidad con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre fertilizantes, y el Reglamento (UE) 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

**3.** Dentro del modelo de producción del sector primario basado en principios de economía circular y minimizando los riesgos en el manejo y en plazo máximo de 7 años desde la entrada en vigor de esta ley, **la aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante**, se podrá realizar siempre que se ajuste a las siguientes limitaciones:

a) Solo podrán aplicarse los purines y otros estiércoles con valor fertilizante cuyo movimiento haya sido previamente validado en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

f) No podrán aplicarse durante períodos de máxima pluviosidad (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 y el 30 de abril), ni cuando esté activada en la zona una alerta por lluvias de la AEMET.

**Respuesta a la consulta**

**Aclaración sobre el artículo 42.3.f**



En el check-list, apartado 7.A.2.15 se especifica lo siguiente:

7.A.2.15	No se aplicarán fertilizantes orgánicos dentro del periodo de máxima pluviosidad (art.42.3.f y apartado 2 PAZVN)	Prohibido aplicar entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre y del 1 al 30 de abril Prohibido aplicar cuando esté activada la alerta por lluvias de la AEMET Indicar zonas donde se está aplicando
----------	--	--

Al consultar el artículo 42.3.f, descrito en “referencias legislativas” habla de **“aplicación al suelo de purines y otros estiércoles con valor fertilizante”**, a diferencia de los materiales orgánicos del apartado 42.2 (**materiales que previamente hayan sido tratados en una instalación autorizada de tratamiento de residuos**)

El check-list es una guía de consulta que hace referencia a los artículos de la Ley, pero es la Ley la que marca el cumplimiento.

Por tanto, los fertilizantes “orgánicos” a los que se refiere el apartado 7.A.2.15 son “purines y otros estiércoles con valor fertilizante, que no hayan sido tratados previamente en instalación autorizada”

#### RESPUESTA A LA CONSULTA 1.

La limitación de no aplicar durante periodos de máxima pluviosidad (entre el 15 de septiembre y el 31 de octubre, y del 1 al 30 de abril) ni cuando esté activada en la zona la alerta de lluvias por la AEMET se aplica a purines y otros estiércoles con valor fertilizante (Artículo 42.3.f de Ley 3/2020). No se aplica a los materiales que previamente han sido tratadas en una instalación autorizada, ni a materiales inscritos en el Registro de productos fertilizantes (artículo 42.2)

#### RESPUESTA A LA CONSULTA 2.

Como bien dice el artículo 42.3.a, solamente hay que validar en el Registro de Movimiento de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA) los purines y otros estiércoles con valor fertilizante.

Por tanto, los materiales orgánicos incluidos en el artículo 42.2, no hay que registrarlos en el REMODEGA.